

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informarle que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago por AVISO el día 14 de junio de 2022.

Los términos transcurren así:

Tres días: 15-16-17 de junio de 2022

Cinco días para pagar: 21-22-23-24-28 de junio de 2022

Diez días para excepcionar: 21-22-23-24-28-29-30 de junio – 1-5-6- de julio de 2022

Días inhábiles: 18-19-20-25-26-27 de junio – 2-3-4 de julio de 2022

Manizales, 13 de julio de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
“COOPROCAL” NIT. 890.806.974-8
DEMANDADOS: SAMUEL YEPES GALLEGO C.C. 15.957.399
EDILMA MUÑOZ GUTIÉRREZ C.C. 25.099.940

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 17 de marzo de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$9.594.118), contenidos en el pagaré Nro.18130 con fecha de vencimiento 1 de noviembre de 2021.

2. Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago por AVISO, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra SAMUEL YEPES GALLEGU Y EDILMA MUÑOZ GUTIÉRREZ, y a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS “COOPROCAL”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e36127ccfd3504b6d721b2cb6a567a4ef0dbeb5d1720c12217ca427bc73954**

Documento generado en 14/07/2022 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>